

RESOLUCIÓN No. 40 /2007



POR CUANTO: Mediante Resolución No.17, de 19 de marzo del 2004 del Banco Central de Cuba, fue creada la Oficina de Supervisión Bancaria, encargada de auxiliar al Banco Central de Cuba en el cumplimiento de las responsabilidades de supervisión de las instituciones financieras y las oficinas de representación establecidas en el país, y ejercer sobre ellas, la fiscalización de sus operaciones y negocios.

POR CUANTO: Resulta necesario reestructurar y ampliar las funciones de la mencionada Oficina con el objetivo de lograr una mayor especialización, teniendo en cuenta el desarrollo del Sistema Bancario Financiero Nacional, la experiencia y la práctica internacional en materia de supervisión bancaria, así como ejercer mayor vigilancia contra el lavado de dinero y la corrupción.

POR CUANTO: El Presidente del Banco Central de Cuba, según lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 36, del Decreto Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Reestructurar la Oficina de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba y ampliar sus funciones, en armonía con lo establecido en los Decretos Leyes No. 172 y 173, ambos de 28 de mayo de 1997, la Resolución No. 79, de 21 de agosto de 1998 y la Resolución No. 17, de 19 de marzo del 2004, dictadas por el que resuelve.

SEGUNDO: Crear dos unidades organizativas adicionales a las tres que funcionan en la actualidad, para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Supervisión Bancaria. Estas áreas son:

1. Dirección de Inspecciones Especiales:

- Ejecuta inspecciones y auditorias especiales orientadas por el Ministro Presidente y el Superintendente del Banco Central de Cuba a las instituciones financieras.
- Realiza funciones de carácter metodológico relacionadas con las auditorias internas y externas de las instituciones financieras.

2. Dirección de Gestión General:

- Coordina los planes de trabajo de las Direcciones de la Oficina.
- Orienta y dirige metodológicamente el trabajo de las Direcciones Regionales.
- Mantiene los asuntos legales y administrativos de la Oficina.
- Asiste al Superintendente en la gestión general de la Oficina, así como en la proyección y control de los Objetivos Estratégicos.

TERCERO: Modificar la denominación de la Dirección de Riesgos por Dirección de Análisis de Riesgos, la cual tendrá en lo adelante las siguientes funciones:

- a. Atender la Central de Información de Riesgos.
- b. Orientar metodológicamente a los Funcionarios de Cumplimiento de las oficinas centrales de las instituciones financieras.
- c. Orientar y controlar el proceso de elaboración de los Planes de Prevención de las instituciones financieras y las áreas correspondientes del Banco Central de Cuba.
- d. Asesorar al Superintendente en las actividades relacionadas con el enfrentamiento a las operaciones ilícitas.

CUARTO: La Dirección de Inspección y la de Regulación Bancaria mantienen sus funciones relacionadas con las inspecciones in-situ y a distancia a las instituciones del Sistema Bancario Financiero Nacional, así como la elaboración de informes y propuestas de medidas al Superintendente; la elaboración de proyectos de regulaciones prudenciales, de normas contables para las instituciones y de normas de inspección, atendiendo a las condiciones financieras del país y a la necesaria inserción en los escenarios de Supervisión Bancaria Internacional.

QUINTO: El Superintendente se encargará de coordinar y ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

NOTIFÍQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Órganos y Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de las instituciones financieras.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en Ciudad de la Habana, a los diecinueve días del mes de julio de 2007.

Francisco Soberón Valdés

Ministro Presidente

Banco Central de Cuba